

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2025/02783 Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las bases de acceso a la Escuela de Verano Municipal.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del 2025, aprobó provisionalmente la modificación la Ordenanza reguladora de las bases de acceso a la Escuela de Verano Municipal.

Este expediente se somete a información pública durante un plazo de treinta días hábiles a fin de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estiman pertinentes por los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial sin necesidad de acuerdo plenario.

VER ANEXO

Ontinyent, 5 de marzo de 2025.—El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.



PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE APOYO A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN PERIODO ESTIVAL.

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de las bases de acceso de la Escuela de Verano Municipal en los términos siguientes:

1. Modificar el artículo 4 que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 4. Requisitos de acceso y modalidades.

Las personas usuarias estarán representadas por sus padres/madres y/o tutores/se legales. Todas aquellas personas que quieran optar en la plaza tendrán que reunir y acreditar documentalmente los requisitos siguientes:

- Niños y niñas de entre 2 y 16 años que estén empadronadas en el municipio de Ontinyent. Se hará excepción del empadronamiento en aquellas mujeres que estén en situación de violencia de género.
- Las personas usuarias del servicio de la escuela de verano tendrán que tener los 2 años cumplidos en el momento de realizar la solicitud para acceder a la escuela de verano. En el caso de la escuela de adolescentes, tendrán que cumplir los 12 años en el año natural.

Las plazas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y en caso de empate la adjudicación de plazas se realizará por sorteo.

Habrà tres modalidades diferentes que serán igual para la escuela de verano municipal de 2 a 11 años, como para la escuela de verano municipal de 12 a 16 años.

1. Escuela de verano municipal de 2 a 11 años.

- a. Modalidad A. Primer periodo alcanzará las tres primeras semanas. 120 plazas.
- b. Modalidad B. Segundo periodo alcanzará las dos últimas semanas. 120 plazas.
- c. Modalidad C. Las cinco semanas completas. 120 plazas.

En total habrá 360 plazas de 2 a 11 años que saldrán a concurrencia competitiva.

2. Escuela de verano municipal de 12 a 16 años.

- a. Modalidad A. Primer periodo alcanzará las tres primeras semanas. 20 plazas.
- b. Modalidad B. Segundo periodo alcanzará las dos últimas semanas. 20 plazas.
- c. Modalidad C. Las cinco semanas completas. 20 plazas.

En total habrá 60 plazas de 12 a 16 años que saldrán a concurrencia competitiva.



Hay 70 plazas (60 plazas de 2 a 11 años y 10 plazas de 12 a 16 años) que se regularán por la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia, infancia y adolescencia en periodo estival de Servicios Sociales.

En total la escuela de verano municipal ofrecerá 490 plazas.

En la solicitud (Anexo Y) las casillas podrán marcarse indicando la orden de preferencia entre las tres modalidades (A, B, C).

Las fechas exactas de la realización de la escuela de verano municipal estarán reflejadas en la convocatoria correspondiente.»

2. Modificar el artículo 6 que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 6. Criterios de valoración

Los criterios de valoración que se *vullguen hacer valer tendrán que acompañarse a la solicitud (Anexo Y), debidamente documentado y vigente durante el plazo de presentación.

1. Familia numerosa o monoparental. 3 puntos. La puntuación para la condición de familia monoparental no es acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa. Tanto una cosa como la otra se tiene que acreditar mediante el título oficial.
2. Orfandad. 2 puntos. Fotocopia del libro de familia o certificado del Registro Civil donde conste la situación de orfandad y/o de defunción.
3. Víctimas de violencia de género. 2 puntos. Acreditación de la situación de violencia de género mediante la sentencia, orden de protección, orden de alejamiento, informe ministerio fiscal y/o informe centre mujer 24 horas.
4. Discapacidad física o psíquica del o la menor y/o de algún miembro de la unidad familiar, igual o superior al 33% (incluida la persona usuaria). Hasta 2 puntos. $\geq 33\%$ y $< 65\%$: 1 punto; $\geq 65\%$: 2 puntos. Certificado de discapacidad.

No se aceptará ninguna circunstancia conseguida en una fecha posterior a la de finalización de presentación de la documentación.

Para posibilitar la concurrencia de solicitudes, se publicarán las bases en la página web del Ayuntamiento de Ontinyent, en el tablón de anuncios del mismo, sin perjuicio de cualquier otro medio de difusión.

En caso de empate, se decidirá mediante un sorteo. Este sorteo se decidirá mediante la regulación de la adjudicación de plazas de centros educativos de la consellería. Por lo tanto la letra que decida la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, será la que sea utilizada por el Ayuntamiento de Ontinyent para decidir a partir de qué apellido, en caso de empate, empieza la adjudicación de plazas.»

3. Modificar el artículo 14 que queda redactado de la manera siguiente:



«Artículo 14. Condiciones de baja de las personas usuarias

Las personas responsables del funcionamiento de la escuela de verano, podrán dar de baja a las personas usuarias:

- a. Si la persona usuaria cuenta con un número de cinco faltas no consecutivas en el supuesto de que estén apuntadas durante todo el mes y dos faltas no consecutivas si están apuntadas a la modalidad del primero o segundo periodo.
- b. Si se comprueba la falsedad de la documentación aportada para cumplir con los requisitos de acceso.

Una vez realizada la falta, las personas usuarias disponen de dos días para justificarla. Si no se realiza la justificación de las dos faltas no consecutivas (en uno de los dos periodos) o cinco faltas no consecutivas (en el mes entero), la persona usuaria causará baja automáticamente sin necesidad de ser notificada por escrito, teniendo validez la notificación verbal por parte de la coordinación correspondiente.

Se dará de baja a la persona usuaria sin la necesidad de realizar una comisión para cada posible baja, celebrándose cada 15 días una comisión donde se indique las altas y bajas de cada semana.

La baja no dará lugar a la devolución de la cantidad satisfecha en concepto de precio público.

También se producirá la baja por decisión de las personas legalmente responsables de la persona usuaria, teniendo que comunicar la misma a las personas técnicas responsables del servicio por instancia por registro de entrada.»

Segundo. Someter esta aprobación a información pública y audiencia a los sujetos interesados por el plazo de 30 días a los efectos de presentación de alegaciones y sugerencias, mediante la publicación de edicto al Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, y entenderla aprobada definitivamente en el supuesto que durante el periodo de información pública no se presente ninguna alegación ni sugerencia.

Tercero. Publicar la aprobación definitiva de la modificación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en base al que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para su entrada en vigor, así como en la página web municipal, y dar cuenta a la Administración del Estado y en la Generalitat, por medio del traslado de un ejemplar del correspondiente edicto y copia de la modificación de la Ordenanza.

Cuarto. Facultar la Alcaldía tan ampliamente como en derecho correspondo, para la formalización y gestión de este acuerdo, así como para la resolución de las incidencias o reclamaciones puedan plantearse como consecuencia del desarrollo formal de su contenido, bien por las personas o sujetos interesados, por terceros o por organismos o entidades a que afecto o pueda afectar.

